

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, miércoles 22 de Febrero de 1888.

NUM. 376.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Cañar; remite dos cuadros, el 1º de los gastos que se han hecho y trabajos que se han ejecutado en la construcción de la casa destinada para escuela de niños de la parroquia de Cañar y el 2º demostrativo de las cantidades votadas por la I. Municipalidad de Azogues y los trabajos que se han ejecutado en los meses que se expresa. —Cuadros.
- Acuerdo del I. Concejo Municipal del cantón de Cuenca: se reglamenta la venta de carne, por mayor y menor, para el abasto público.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Circular: se determina cuanto debe satisficarse por la transmisión de partes telegráficas de Tulcán para Ipiales, y de los demás puntos de la República para Colombia.
- El Rmo. Señor Arzobispo: pide se dicte la orden de pago de la cantidad asignada en el presupuesto de gastos para la construcción de la Basílica Nacional dedicada al Sagrado Corazón de Jesús. —Contestación copiando la orden que se ha expedido al Señor Gobernador de la provincia del Guayas.
- Oficio del prenotado Señor Gobernador: eleva la solicitud de los Sres. Gerentes del "Banco del Ecuador" contraída a que se le conceda autorización para hacer aguar, en la Casa de Moneda de Santiago de Chile, un millón de sucras. —Contestación.
- Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Los Ríos: eleva originales dos solicitudes del Sr. Cosarolo Steffens como ex-collector fiscal del cantón de Vines, con el fin de que se pida la apertura de las cuentas correspondientes a los años de 1881, 82 y 83. —Solicitudes. —Resolución.

MINISTERIO DE GUERRA.

- Al H. Señor Ministro de Hacienda se remite \$ 24 por la razón y para el objeto que se expresa.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cañar.—Azogues, Febrero 11 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas.

H. Señor Ministro:

Con el presente oficio tengo el honor de remitir a US. H. el cuadro que manifiesta los gastos ocurridos y trabajos ejecutados en la casa destinada para escuela de niños de Cañar, desde el mes de Noviembre hasta el 31 de Diciembre del año anterior.

Asimismo remito el cuadro demostrativo de las cantidades votadas por la I. Municipalidad central, desde Noviembre del año pasado hasta el presente, y de los trabajos que se han ejecutado en los tres meses transcurridos.

Dios guarde a US. H.—José María Borrero.

República del Ecuador.—Fábrica de la casa de escuela de niños.—Cañar, Febrero 6 de 1888.

Cuadro demostrativo de los gastos hechos y trabajos ejecutados desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Diciembre.

NOMBRES.	Nº DE DÍAS.	PRECIO POR DIA.	SUMA.
Sobrestante	60	16	9 60
Carpintero	20	40	3 . .
Herrero	"	"	1 20
Albaniles	35	40	14 . .
Jornaleros	250	10	25 . .
Gastos que se han invertido en la compra de materiales y varios útiles entre paja y cal, yeso, cola &, cuarenta y siete sucras veinte centavos.			47 20
			105 . .

MATERIALES GASTADOS.

Diez mulas de paja, ochenta centavos por soguilla & &, más doce varas de piedra sillar.

TRABAJOS EJECUTADOS.

Con el gasto de ciento cinco sucras se han ejecutado los trabajos siguientes: se han mandado alzar las paredes con mil quinientos adobes, se ha colocado una parte de la letrina, se ha mandado a hacer ochocientos adobes.

OBSERVACIONES.

Se observa que el herrero ha trabajado por obra, id. el picapedrero también por obra.

El Sobrestante, José Miseno Clavijo.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 30, números 3º y 7º, y 74, nº 13 de la Ley de Régimen Municipal; y

CONSIDERANDO:

- Que por ser la carne un artículo de primera necesidad para todo el vecindario, mira á la comodidad y salubridad pública la reglamentación de su expendio; y
- Que es un deber de la Municipalidad remediar los males é inconvenientes que el público padece en la actualidad, con la venta de la carne en el apartado local de la casa de rastro, y con su reventa en la plaza de mercado, en tiendas particulares y en las calles, en donde no pueden encontrarse las condiciones de aseo indispensables, ni la inmediata vigilancia de la autoridad,

ACUERDA:

Art. 1º La venta de carne, por mayor y menor, se hará en las localidades destinadas á este efecto por la Municipalidad; y será decomisada, como contrabando, la que se expendiere en otros lugares, sean plazas, casas ó tiendas, lo mismo que la que se vendiere por las calles.

Art. 2º La Municipalidad mandará preparar, por su cuenta, las localidades necesarias para el expendio de la carne, por mayor y menor; y las dotará de todos los útiles necesarios para la venta y mejor conservación y despacho del artículo, consultando especialmente todas las condiciones de aseo.

Art. 3º Cada localidad tendrá su número, y por él se le designará en todos los actos de que trata esta ordenanza.

Art. 4º Habrá un lugar de despacho en las cercanías de la plaza mayor, con el número de localidades que se estimare suficiente, para proveer al consumo de la parte central de la población. Los habrá también en las calles apartadas, en los lugares mejor calculados para la fácil provisión del vecindario. Estos últimos tendrán de una á dos localidades.

Art. 5º Los lugares de despacho permanecerán abiertos desde las siete del día hasta las seis de la tarde.

Art. 6º Por la ocupación de las localidades centrales se pagará 20 centavos diarios, y 10 por las localidades de los barrios apartados; sin que pueda venderse en cada una más que el producto de una res por el día. Si se vendiese el de dos ó más, se cobrarán tantas pensiones cuantas sean las reses que se expandan.

Art. 7º Son deberes de los vendedores: 1º Mantener en buen estado su localidad respectiva; siendo responsables por todo deterioro que no provenga del uso legítimo;

2º Conservar la carne y todas las herramientas y útiles del despacho en el mejor estado de aseo; y

3º Vender la carne en la cantidad que la pida el comprador.

Se les prohíbe: 1º Vender en su localidad respectiva otro artículo que no sea carne, ó los demás productos de las reses; y 2º Concurrir al lugar del despacho con niños.

Art. 8º Habrá un empleado municipal, Inspector de rastro y del abasto de carne, que será nombrado por el I. Concejo, el 2 de Enero de cada año, y todas las veces que faltare el empleado por des-

Cuadro demostrativo de las cantidades destinadas por el Ilustre Concejo Municipal de Cañar, para obras públicas, desde el mes de Noviembre del año anterior, hasta Febrero del actual.

Fechas de las libranzas.	Cantidades destinadas.	Obras para las que se destinan.	Trabajos ejecutados.
Novbre. 24 de 1887.	\$ 80.00	Para la carretera que conduce á Biblián.	Por medio de juntas ó mingas se ha terraplentado y ensanchado la pista abierta hasta el río Aguacán.
" 26 "	\$ 64.10	Para la calle "Cordero".	Se ha cavado cien centímetros de profundidad, en la extensión de 120 metros de longitud en dicho trayecto, y se encuentra ya en estado de empedrar. Se ha levantado hasta las dos terceras partes una vereda de cal y pizarra en el frente de la casa de los HH. Cristianos
Febrero 9 de 1888.	\$ 480.00	Para la construcción de la nueva cárcel.	adivitiéndose ser muy necesaria la construcción de unos bastiones de cal y piedra, para que sostengan las paredes del edificio mencionado; pues estas se encuentran averiadas á consecuencia del temblor del 29 de Julio del año p.º p.º
" " "	\$ 040.00	Para el arreo de la pared de la casa Municipal.	Todos estos trabajos se ejecutaron durante el presente trimestre.
" " "	\$ 160.00	Para la carretera que conduce á Biblián.	
" " "	\$ 020.00	Para el arreo del letrero del Colegio de niñas.	
" " "	\$ 160.00	Para el ensanche y arreglo del local y retén de Policía.	
Total.	\$ 1,004.10		

El Secretario, Carlos N. Quevedo.

Azogues, Febrero 10 de 1888.—El Jefe Político, Aurelio Vayas.

titución, renuncia á otra causa.

Señ deberes del Inspector:

1º Concurrir todos los días, de cuatro á cinco de la tarde, á la casa de rastro para formar la filiación del ganado destinado á la matanza; y hacer la clasificación del mismo, rechazando toda res flaca ó vieja ó que pareciere maltratada ó enferma. Una vez terminadas estas operaciones, el ganado elegido permanecerá encerrado hasta el día siguiente; sin que sea permitido introducir ni sacar ninguna res del rastro, después de hecha la clasificación.

2º Concurrir diariamente á dicho establecimiento, desde las cuatro y media de la mañana, á fin de presenciar la matanza, y pesar la cantidad de carne producida por cada res, debiendo expedir al carnicero una guía en la cual conste: su nombre, el peso de la carne que saca del rostro, la calidad de la res de que procede, clasificándola de buena ó selecta, según los casos, y la designación de la localidad á la cual se dirige. El Inspector suscribirá la guía y tomará razón de ella en un libro diario.

3º Recorrer diariamente todos los lugares de venta, cuidar de que los carniceros fijen en su localidad la guía correspondiente, de que sean puntuales en el despacho, y de que conserven sus locales en las mejores condiciones de aseó, imponiendo, en su caso, á los contraventores, la multa señalada en esta ordenanza.

4º Perseguir el contrabando y hacer efectivo el decomiso de que habla el art. 1º

5º Cuidar de que en la localidad respectiva no se vendan otros artículos que no sean carne, ó los otros productos de las reses.

6º Confrontar diariamente su libro copiador de guías, con el que deben llevar los receptores, y perseguir como á contrabandista al carnicero que no hubiere llegado al local de su dirección, ó que hubiere llevado á ella una cantidad de carne menos que la constante en su guía.

7º Obligar á los vendedores á retirar de la venta la carne que estuviere ya alterada ó en malas condiciones.

8º Dar al recaudador municipal, ó al asistente del ramo, todos los datos necesarios para la exacta recaudación del impuesto.

El sueldo del Inspector del rastro y de abasto de carne, será el de 20 sueros mensuales.

Art. 9º Si dos ó más carniceros solicitaren guía para una misma localidad, no existiendo contrato anterior con ninguno de ellos, el Inspector preferirá al que llevar mejor carne para la venta, según la calidad de la res muerta.

Art. 10. Para cada lugar de despacho, excepto el del centro, habrá un vecino receptor, nombrado por la Jefatura Política en los términos del art. 8º, y cuyos deberes serán los siguientes:

1º Abrir y cerrar el establecimiento en las horas designadas en el art. 4º

2º Pesar la carne dirigida á cada localidad y tomar de ella la razón correspondiente; y

3º Dar aviso al Inspector de las faltas que notaren en los despachos y los más que estimaren convenientes para el mejor servicio del ramo.

Estos agentes no tendrán remuneración pecuniaria; pero quedarán exentos del pago de la contribución subsidiaria, y serán tenidos como empleados municipales, para todos los efectos de la ley.

Para el despacho del centro nombrará el Comisario un individuo de la Policía municipal, que hará de receptor y vigilará constantemente el despacho, cumpliendo con los demás deberes del art. 8º

Art. 11. El ramo del rastro y de abasto de carne, podrá administrarse directamente por la Municipalidad ó ponerse en asentamiento; debiendo en todo caso reservarse una de las localidades centrales.

En caso de asentamiento, el asistente podrá hacer con los vendedores los arreglos que á bien tuviere sobre ocupación de localidades, debiendo el Inspector respetar sus concesiones; pero no tendrá ingerencia alguna en lo relativo á la policía del ramo, la cual será siempre de la competencia exclusiva de los empleados municipales.

Si el asentamiento no fuere del ramo

en general, ningún asentista de una parte de él tendrá derecho á hacer suyo el decomiso del contrabando, el cual se aplicará á los pobres de las cárceles

Art. 12. Cada infracción de las disposiciones de esta ordenanza, por parte de los carniceros, será castigada con la multa de ochenta centavos, á favor de la Caja municipal, sin perjuicio del decomiso en su caso; y las faltas de los receptores y del Inspector, muy especialmente las que consistan en amaños con los carniceros para autorizar ó tolerar el contrabando ó la matanza de ganado que no pueda calificarse de bueno ó selecto, serán castigadas con la pena de destitución. Esta pena será impuesta por la Jefatura Política, y el Concejo Municipal podrá ordenarla cuando tuviere razones para ello.

Art. 13. El Comisario municipal ejercerá la supervigilancia del ramo de rastro y de abasto de carne, compeliendo á todos los empleados en él, al cumplimiento de sus deberes.

Art. 14. Esta ordenanza empezará á regir desde que la Municipalidad ponga al servicio público las localidades necesarias, y no comprende, por ahora, la venta de la carne de ganado menor; pero los inquilinos de las localidades podrán venderla juntamente con la de ganado mayor, sin pagar por ello nuevo impuesto.

Queda suprimido el cargo de Juez de Balanza, y derogadas las ordenanzas que se hayan dado anteriormente sobre esta materia, en todo lo que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad, en Cuenca, á 23 de Enero de 1888.—El Presidente, Rafael M. Arizaga.—El Secretario Municipal, Miguel H. Toral.

Jefatura Política del cantón.—Cuenca, Enero 26 de 1888.—Ejecútese.—Victor de la Luz Toral.—El Secretario Municipal, Miguel H. Toral.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 18 de 1888.

Circular, número 6.

Señor Gobernador de la provincia. Habiéndose unido la línea telegráfica del Ecuador con la de Colombia, dispongo, de acuerdo con el Excmo. Señor Presidente de la República y mientras se celebre una convención con el Gobierno de la República vecina, para lo que su H. Representante ha pedido autorización, que por las transmisiones de partes de Tulcán para Ipiales, cualquiera que sea el punto de Colombia á que vayan dirigidos, se cobre la mitad de los derechos fijados en la tarifa vigente.

En los demás puntos de la República, todo telegrama para Colombia pagará, á más de los derechos de nuestra tarifa, el 50 % de recargo.

Cuanto á la recepción de los telegramas expedidos de Ipiales para cualquier punto del Ecuador, el paso y curso serán gratuitos, pues no se duda obtener la reciprocidad de parte de Colombia en el mismo sentido.

US. se servirá poner esta disposición en conocimiento de las oficinas del ramo establecidas en esa provincia.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

4

Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.—Quito, á de Febrero de 1888. H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor.—Remito adjunta á esta comunicación oficial la nota que me ha dirigido el Señor Gobernador de Guayaquil y pido á US. H. que tenga á bien dictar la orden de pago á la Tesorería de Guayaquil para que el Señor Gobernador de esa provincia, cobre la cantidad

que en el presupuesto de gastos se asigna para la construcción de la Basílica Nacional dedicada al Sagrado Corazón de Jesús.

Con sentimientos de distinguida consideración y aprecio, me suscribo de US. H. atento, seguro servidor,

† José Ignacio, Arzobispo de Quito.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 17 de 1888.

Al Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo de la Arquidiócesis.

En contestación á la estimada nota de US. Ilmo., sin fecha, nº 34, me es satisfactorio copiar á continuación la orden que irá mañana al Señor Gobernador de la provincia Guayas. Dices así:

"El 21 de Setiembre del año pasado, al comunicar las instrucciones que debían observarse para la ejecución de la ley de gastos dada por la Legislatura para el presente año de 1888, agregué á US. el siguiente capítulo:

"El art. 49 asigna \$ 9,600 para la construcción de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús, y el inciso 2º preceptúa que esta cantidad se pagará de preferencia, sacándola de los derechos de exportación del cacao, en los términos designados para el pago de los partícipes al 20 % de recargo sobre la importación. US. dará sus órdenes á fin de que el Jefe de la aduana cumpla con esta disposición con la más estricta exactitud".

Antepuesto lo cual, y habiendo visto la comunicación que US. ha dirigido al Ilmo. Señor Arzobispo el 8 del presente mes, núm. 172, en la que dice aceptará gustoso el cargo de hacer el cargo cuando el Ministerio de Hacienda imparta á la Tesorería de su dependencia, la respectiva orden de pago, claro se está que US. no ha tenido á la vista la disposición que dejo transcrita; por lo que, la reitero previniendo que cuide de la cumplida ejecución del recordado precepto legal, es decir, que el Señor Administrador de la Aduana haga quincenal y directamente la entrega de los productos de la exportación del cacao al comisionado del Ilmo. Señor Arzobispo sin que entren á la Tesorería".

Devuelvo á US. Rma. el oficio del Señor Gobernador de dicha provincia, y remito, además, El Nacional Nº 301 en que está publicada la citada orden de 21 de Setiembre de 1887.

Dios guarde á US. Ilmo.—Vicente Lucio Salazar.

5

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 11 de Febrero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Elevo al Despacho de US. H. á fin de que sea resuelta por el Excmo. Señor Presidente de la República, la solicitud de los SS. Gerentes del Banco del Ecuador laen que piden seles conceda autorización para hacer acuñar, en la Casa de Moneda de Santiago de Chile, la cantidad de un millón de sueros en piezas de diez, veinte y cien centavos, arregladas á las disposiciones de la ley monetaria vigente.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

Excmo. Señor:

Los infrascritos, Gerentes del "Banco del Ecuador", á V. E. respetuosamente exponemos: Que habiendo necesidad de reemplazar las monedas ecuatoriana y chilena deficiente que se están retirando de la circulación, pedimos á V. E. autorización para hacer acuñar en la Casa de Moneda de Santiago de Chile, con todas las formalidades necesarias, un millón de sueros en piezas de diez, veinte y cien centavos, en todo conformes á la ley de monedas vigente.

En consecuencia, pedimos á V. E. acceda á nuestra solicitud.

Guayaquil, Febrero 11 de 1888.—Por el Banco del Ecuador.—E. M. Arsemena.—C. A. Aguirre.—Gerentes.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 13 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

La propuesta de los Sres. Gerentes del Banco del Ecuador para hacer acuñar en la Casa de Moneda de Santiago de Chile, con todas las formalidades necesarias, un millón de sueros en piezas de diez, veinte y cien centavos, obtuvo de S. E. el Presidente de la República la siguiente resolución:

"Aceptase la proposición del Banco del Ecuador y autorizásele para que haga amonedar en Santiago de Chile el millón de sueros, en los términos de la propuesta, con el peso y aligación determinados en la ley de 1º de Abril de 1884, y con el tipo, forma y tamaño designados en el decreto reglamentario de 28 de Mayo del mismo año. El haberse cumplido con la ley citada, se comprobará con un certificado de los Jefes de la Casa de Moneda, corroborado por las autoridades chilenas llamadas para la ley á presenciar el análisis de las monedas".

Lo que pongo en conocimiento de US. en respuesta á su oficio núm. 137 y para que haga trascenderal á los Sres. Gerentes.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

6

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Babahoyo, á 5 de Febrero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro.—Honroso me es elevar al Despacho de US. H. originales dos solicitudes y un poder que los Sres. Marín é Icaza y otros, le han conferido al Sr. Conrado Steffens, para la recaudación de los préstamos hechos al Supremo Gobierno en 1883.

Dios guarde á US. H.—S. Baquerizo Noboa.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Conrado Steffens, ex-Collector fiscal interino del cantón de Vinces, ante US. H. respetuosamente represento: que acaban de ser sentenciadas á mi solicitud en juicio de revisión por el Sr. Ministro Juez Dr. Miguel Egas, como Presidente del Excmo. Tribunal de Cuentas las rendidas por mí, de la Colecturía fiscal del cantón de mi cargo de los años de 1881, 82 y 83, con el siguiente resultado:

1881 con el alcance en mi cuenta de..... \$ 999.25

1882 Id. id. en mi contra de 371.37

1883 Id. id. á mi favor de 552.02

Habiendo suplido oportunamente á US. H. la suspensión de la expresada sentencia correspondiente á las cuentas del año 1881, he sido informado de su suprema resolución comunicada al Señor Gobernador de la provincia de "Los Ríos, en oficio fecha 11 del presente mes, marcado con el número 11".

Sumiso á dicho acuerdo, me permito dirigir á US. H. la presente solicitud, contraída á manifestar las incorrecciones que á mi modo de ver se han deslizado, en cada uno de aquellos fallos, esperando que queden patentizados en la opinión de US. H., para que en seguida se digne pedir, como desde ahora le ruego, y de conformidad con la facultad que le concede el último inciso del artículo 91 de la Ley Orgánica de Hacienda, la apertura de mis expresadas cuentas de 1881, 82 y 83, y para los fines determinados que en adelante expresaré.

Para el mejor orden me ocuparé de cada una de aquellas cuentas por separado, tomando por única base los documentos oficiales irrefragables en que ellas se apoyan, y siempre con sujeción á los fallos respectivos cuya reforma solicito.

1881.

El cargo total, ó sea el alcance de \$ 999.25, que fija la sentencia en mi contra, está formado por las siguientes par-

tidias, según consta de las cuatro resoluciones del Señor Ministro Juez.

Resolución 1ª.—Diez sueres un centavo por derecho de alcabala cobrado de menos y con derecho á salvo... \$ 10.01

Resolución 2ª.—Por lo debido cobrar y no cobrado 1º por cuenta del ramo de aguardiente... 885.20

Resolución 3ª.—Por intereses sobre la suma de \$ 3,206.20 recaudada por cuenta del ramo de aguardiente de Abril á Diciembre... 17.08

Por intereses sobre \$ 78 dejados de cobrar hasta el 31 de Diciembre... 9.36

Por intereses sobre \$ 1.80 recaudados de Julio á Diciembre... 29.40

Resolución 4ª.—Por diferencia de un sello 8º devuelto en que faltaba tinta al sello... 20

Total..... \$ 999.25

Nada tengo que decir ni objetar á las resoluciones 1ª y 4ª; consta que estas pequeñas diferencias del total de \$ 10.21 son debidas á error involuntario.—Pero no puedo ni debo conformarme con las resoluciones 2ª y 3ª; pues si es cierto que en 31 de Diciembre de 1881, quedó un rezago por cobrar por cuenta del ramo de aguardiente de \$ 1,069.60 sea \$ 855.20 procedentes de tres mensualidades, á razón de \$ 356.25, que quedó adeudando el rematista de dicho ramo, Sr. Domingo Luna, Jefe político del cantón; y \$ 97.50 sea \$ 78 por cuenta del ramo del uno por mil; también es cierto que estas dos cantidades, juntas con otro rezago de 1880, fueron arrastradas, y sirvieron de primera partida de cargo en el libro Diario de las cuentas del año siguiente de 1882, de conformidad con la prevención contenida en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Hacienda; de modo que, el hecho de arrastrar el saldo de un año al siguiente, significa un verdadero pago, el cual se duplica con el hecho de exigirme que pague por separado el saldo (del año de 1881) de cada uno de esos años separadamente.

Respecto de los intereses de que trata la resolución 3ª, es aún más palpable, si cabe, el error. Según comprobante N° 9, que acompañaba á mis cuentas y que el Señor Ministro Juez habrá tenido indudablemente á la vista, al tiempo de formular sus cargos, consta que las cartas de pago para la cobranza del ramo del uno por mil, correspondientes al año de 1881, no me fueron remitidas por el Tesorero de "Los Ríos", sino en el mes de Junio del mismo año de la cuenta. Y siendo esto, como es así, estando patente la imposibilidad de haber podido recaudar el referido impuesto durante el primer semestre del año, ¿cómo es que pretende el mencionado Señor Ministro Juez Dr. Miguel Egas, hacerme responsable de intereses indebidos é injustos á todas luces, por el hecho de constar los ingresos por cuenta del ramo del uno por mil en el 2º semestre?

1882.

El alcance en contra mía, que fija el Señor Ministro Juez Dr. Miguel Egas, en mis cuentas de ese año, es como sigue, según las resoluciones hecho mérito en dicho fallo.

Resolución 1ª.—Por expropiación que me hizo en el mes de Abril de dicho año el Jefe civil y militar del cantón, Sr. Coronel Pedro Jaramillo, actual Jefe territorial de Galápagos, para sostener la Dicotadura del ex-General D. I. Veintimilla... \$ 370.89

Resolución 2ª.—Por diferencias... 48

Resoluciones 3ª, 4ª y 5ª que tratan de los ramos de aguardiente y uno por mil, declaran en mi contra un saldo de \$ 376 que se cargará en la cuenta siguiente, añadiéndolo al de las cartas de pago relativas á la contribución general de 1883; (pa-

labras textuales de la resolución 3ª) \$ 371.37

A esto tengo que decir: que no creo que la resolución primera esté arreglada á los dictados de la justicia, haciendo sufrir á un empleado subalterno, los desmanes y desafueros de la primera Autoridad de quien depende aquel más inmediatamente y no se diga que yo no tenía que obedecer sino las órdenes del Señor Tesorero de Hacienda, cuando la Tesorería de "Los Ríos" se hallaba clausurada desde Enero de aquel año y no volvió á funcionar sino en el mes de Junio siguiente. He expuesto hasta la saciedad ante el Excmo. Tribunal, el lamentable acontecimiento de la escandalosa expropiación que debían sufrir los fondos fiscales de mi cargo de parte de la primera Autoridad del cantón, ex-Jefe civil y militar ad-hoc Coronel Sr. Pedro Jaramillo, á cuyo mandato dictatorial no me fué posible resistir.—Está desempeñando el referido ex-Jefe dictatorial, actualmente, un destino de alto rango cual es, la Jefatura de Galápagos; suplico la intervención de US. H. á fin de que por medio del Supremo Gobierno, tenga aplicación lo estatuido por el artículo 85 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Consta entre los comprobantes remitidos al Excmo. Tribunal, la nota original de aquel ex-Jefe dictatorial, en que me ordena la entrega de fondos, para el indigno objeto referido; y si pude obtener algunos recibos de las personas á quienes mandaba satisfacer alguna cantidad, iguales comprobantes no puede conseguir de aquel ex-Jefe, á quien entregaba dinero en varias partidas conforme me lo exigía, para darme al fin un solo recibo. Ese solo recibo alcanzó al fin á \$ 463.10 pero no me lo firmó, á pesar de haberlo cargado consigo con tal objeto algún tiempo.—Que se inicie la averiguación oficial, y siempre que el ex-Jefe dictatorial Coronel Pedro Jaramillo se atreva á negar con juramento el pago que le he hecho, me allano á pagar el dinero en el acto.

Respecto de la 2ª resolución de cuarenta y ocho centavos en mi contra, no me detengo en ella.

Las resoluciones 3ª, 4ª y 5ª no presentan como debían de modo alguno el movimiento de los ramos de aguardiente y uno por mil del año de la cuenta.

Ignoro el motivo por qué el Señor Ministro Juez Dr. Miguel Egas, haya silenciado los cargos y descargos, por cuenta del primero de dichos ramos de aguardiente; y siéndome perjudicial tal silencio, con el que queda, nada menos que suprimidas cantidades que deben abonarse en cuenta, pido la respectiva rectificación, tomando por única base los datos oficiales constables de mis libros y más documentaciones comprobativas.

Según Libro Diario de Especies, soy deudor por el valor de las cartas de pago del ramo del uno por mil del año, aunque no me fueron remitidas sino en el mes de Diciembre... \$ 1,400...

Por valor de cartas de pago por cuenta del ramo de aguardiente que me fueron remitidas sin catastro de deudores 1.898...

Total del cargo..... \$ 3,298...

O sea..... \$ 2,638.40

Contra este cargo tengo á mi favor, según lo manifiestan mis libros y documentos, las siguientes partidas:

Ingreso por cuenta de ambos ramos, según libro de Caja..... \$ 2,087.13

Valor de cartas devueltas por falta de catastros de deudores, de conformidad con la resolución 4ª del fallo de revisión y final de la 3ª del de vista 1.220...

Total del descargo..... \$ 3,307.13

O sea..... \$ 2,645.70

De la comparación del cargo con el descargo resulta á mi favor la pequeña diferencia de \$ 7.30 y sin que quedara ningún saldo, ni menos el de \$ 376 en mi contra por cuenta del ramo del uno por mil, como erróneamente está consignado

en el final de la 3ª resolución de la sentencia de revisión del año de 1882.

1883.

Las resoluciones en contra y favor mio del fallo de las cuentas de ese año, según lo sienta el Señor Ministro Juez Dr. Miguel Egas, son las siguientes:

1ª En mi contra. Resolución 1ª.—Por errores de suma... \$ 8.88

Resolución 2ª.—Por diferencia en un vale... 70

Total..... \$ 9.58

2ª En mi favor. Resolución 4ª.—Excedente en la recaudación del uno por mil... \$ 561.60

Dejando una diferencia á mi favor de... \$ 552.02

No me detengo en las resoluciones 1ª y 2ª que serán arregladas á juicio; mas, respecto de la resolución 5ª, que, á todas luces, está equivocada en el todo; los siguientes datos, fundados en documentos oficiales y libros de contabilidad en poder del Excmo. Tribunal, pondrán las cosas en su lugar.

El cargo en contra mía por cuenta del ramo de aguardiente es de... \$ 1,629.75 y por el de la contribución general... 1,400...

Total..... \$ 3,029.75

O sea..... \$ 2,423.20

El descargo según iguales documentos y libros por cuenta del uno por mil recaudados en dinero... \$ 2,492... y por cuenta del ramo de aguardiente recaudado en dinero... \$ 925...

Entregado á mi sucesor... 670.75 1,615.75

Total..... \$ 4,007.75

O sea..... \$ 3,205.20

Siendo los números precedentes de una irreprochable exactitud, es claro que el saldo á mi favor por cuenta de los referidos ramos de aguardiente y uno por mil reunidos es de \$ 783 y no de 561.60, como erróneamente lo sienta el Señor Ministro Juez Dr. Miguel Egas en su memorado fallo en revisión.

Sentadas las bases para el nuevo juzgamiento en tercer juicio de mis cuentas de los años de 1881, 82 y 83, de todos los cargos que se me hacen en las sentencias de revisión, pronunciadas en ellos, no quedan vigentes—dejando aparte los ramos de aguardiente y contribución general, de los que me ocuparé luego—sino los siguientes:

1881 Resolución 1ª... \$ 10.01

Id. 4ª... 20 10.21

1882 Id. 1ª... 370.89

Id. 2ª... 48 371.37

1883 Id. 1ª... 8.80

Id. 2ª... 70 9.58

Total... \$ 391.16

Y si contra este alcance, se me exige exime en justicia en 3º juicio de la responsabilidad de la suma expropiado por el ex-Jefe dictatorial, del cantón de Vinces, Sr. Coronel Pedro Jaramillo, como lo espero, puesto que no puede estorbarlo y no cedi sino á fuerza mayor... 370.89

En definitiva no quedará por estas cuentas sino el alcance de \$ 20.27

Respecto de los ramos de aguardiente y contribución general de los mismos años de 81, 82 y 83; con el objeto de evitar toda confusión, que se ha introducido con motivo del juzgamiento parcial de cada una de las cuentas de dichos años, rechazando unas veces el Señor Ministro Juez Dr. Miguel Egas los rezagos, en especies legalmente arrastradas por mí de un año á otro, esto es, cuando podrá resultar con tal rezago algún alcance en contra mía como ha sucedido en 1881; y otras veces introduciendo el

arrastre, es decir cuando debía resultar alcance á mi favor, como en el año de 1882, en que se sirve hacerme cargo el referido Señor Ministro Juez de \$ 1,120 por cartas de pago, recibos en el mes de Diciembre de aquel año y por tanto imposible de realizar la recaudación en aquel único mes.

Digo para poder ver claro en tal caso, es inevitable hacer una sola cuenta, un resumen que abraza todo cargo y todo descargo por cuenta de los enumerados ramos en los tres años referidos.—Este cuadro tan sencillo como preciso, tomando por supuesto por base, libros y documentos oficiales remitidos y las mismas sentencias de revisión y que por tanto merecen entero crédito es como sigue:

Cargo.

1881 Cargo por ambos ramos \$ 5,452.50

1882 Id. id. id. 3,298...

1883 Id. id. id. 3,029.75

Total..... \$ 11,780.25

Descargo.

1881 Recaudación por ambos ramos... 4,286...

1882 Id. id. id. 2,087.13

Cartas de pago devueltas como irrealizables por falta de catastro, según sentencia de revisión... 1,220...

1883 Recaudación por ambos ramos del uno por mil... \$ 2,492...

Del ramo de aguardiente... 925...

Entregado especies á mi sucesor... 690.75 4,107.75

Total..... \$ 11,700.88

Comparación.

Cargo..... \$ 11,780.25

Descargo..... 11,700.88

Alcance en mi contra \$ 79.37

O sea..... \$ 63.50

Por manera que desaparece del todo el grandioso alcance en contra mía del año de 1881 que se ha hecho subir á \$ 999.25, así como el no menos importante alcance á mi favor del año de mis ochocientos ochenta y tres (1883) de \$ 552.02.

Antes de ahora he expuesto, que los recursos de revisión lo había pedido para mis cuentas de 81, 82 y 83 conjuntamente, porque el resultado final había puesto de patente el verdadero estado de ellas.

Matemáticamente queda manifestado, que solo en apariencia soy deudor al fin del año de 1881, por lo debido cobrar y no cobrado oportunamente; porque el saldo que así resultó fué arrastrado al siguiente, de conformidad con disposiciones legales; por manera que se operó la compensación de que hablan los artículos 1645 y subsiguientes hasta el 1647 del Código Civil, viniendo después de la compensación á encontrarse un saldo insignificante en contra mía.—Pero el saldo en mi contra del año de 1881 de \$ 999.25, tal cual lo ha establecido el Señor Ministro Juez Dr. Miguel Egas, con más los intereses sobre lo no cobrado, oportunamente, desde el treinta y uno de Diciembre de 81 hasta el día de la consignación del alcance en Tesorería, y antes de tomar en cuenta el último año de 1883, es solo un saldo (innecesario) imaginario, que únicamente tenía valor para la contabilidad, más, no representaba un saldo efectivo, pues este ha aparecido en dicho último año.

La compensación á que he aludido, se opera por el ministerio de la ley, aun sin conocimiento de los deudores; y ahora que algo este modo legal de pago, no puede desatenderse, porque sería altamente inmoral, dar existencia al proverbio vulgar de "págame lo que me debes, que lo que te debo, cuentas tenemos".

